




**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024**

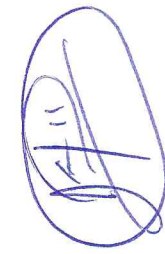
De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Jacala de Ledezma aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023,




Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:


Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.


El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.


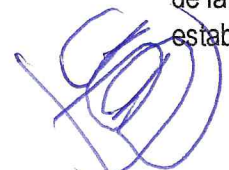


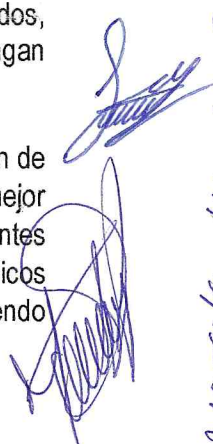
 Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.



 El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.


 Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo


Marcela Morales C.

lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Jacala de Ledezma conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$ **106,375,258.54 (Ciento Seis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos 54/100 M.N.)**, de los cuales **\$9,328,289.34 (Nueve Millones Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve pesos 34/100 M.N.)** corresponden a ingresos de organismos descentralizados municipales integrados de manera informativa.

1.- En relación con las cuotas y tarifas se establece que no se presentara ningún incremento, pero se insta a fortalecer la recaudación con la recuperación de cartera vencida de impuestos, la actualización de padrones de contribuyentes que son sujetos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, con la finalidad de lograr las metas recaudatorias previstas en la presente Iniciativa.

2.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

Impuesto a comercios ambulante, el incremento previsto proviene de emisión de convenios con propietarios de pipas que distribuyen gas en el municipio y que no cuentan con establecimiento en el municipio.

Impuesto predial, el incremento proviene del valor de facturación de la totalidad de 4,787 cuentas prediales, de las cuales 1,816 con urbanas y 2,971 son rusticas y el valor de actualización de la UMA.

Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el valor estimado corresponde al histórico del ejercicio 2022, mismo que para el ejercicio 2023 presenta un porcentaje similar de recaudación a la fecha.

En este sentido la recaudación prevé un incremento de nominal de \$205,142.48 en los ingresos por concepto de Impuestos.

3.- En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

Derechos por servicio de alumbrado público, la disminución corresponde por el comportamiento del importe recaudado durante el ejercicio 2022 y el promedio recaudado a la fecha.

Se integra con fines informativos los ingresos por concepto de **Derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento por un importe de \$7,149,872.34 los cuales estima recaudar la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma**, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

Derechos por servicios de agua potable, el incremento proviene del incremento de usuarios en el servicio de agua potable, así como de la actualización de las cuotas por derecho de servicio de agua potable.

Jacala Morales C.

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, el importe corresponde al porcentaje que corresponde al valor de facturación estimado para el ejercicio 2024.

Derechos por registro familiar, el valor estimado corresponde al promedio de ingreso al mes de agosto del presente año, elevado al año.

Supervisión de obra pública, el incremento deriva del incremento en el techo financiero de obra pública asignado al municipio en el ejercicio 2023.

En términos de Derechos se prevé un crecimiento nominal de \$3,401,793.75, impulsado principalmente por el valor de facturación de los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permiten una menor erogación por concepto de subsidio municipal a la Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma por parte del Municipio.

4.- En el rubro de Productos se establece lo siguiente:

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, el valor estimado proviene del ingreso recaudado por concepto de cobro de piso en ferias recaudado en lo que va del año más el promedio de la recaudación de piso de plaza, elevado al año.

De igual forma integra Productos por concepto de Asistencia Social por un monto de **\$2,178,417.00 mismos que estima recaudar el Sistema Para el Desarrollo integral de la familia del Municipio de Jacala de Ledezma**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Sistema Para el Desarrollo integral de la familia del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo.

Asistencia Social, el ajuste deriva de los padrones de usuarios y beneficiarios de los programas de asistencia social, que se han visto disminuidos.

Los Productos prevén un ajuste a la baja por un monto de \$97,855.20 originado por el ingreso estimado por concepto de asistencia social, sin embargo, hay productos que presentan un incremento nominal, que minimizan el ajuste a la baja de \$238,560.00 en el concepto de Asistencia Social.

5.- En el rubro de Aprovechamientos se establece lo siguiente:

Recargos el valor estimado corresponde a un año de recargos del valor promedio de rezagos del impuesto predial.

Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, estima el valor de la recaudación de las infracciones a los reglamentos recién aprobados en este ejercicio.

Rezagos, el valor estimado corresponde al valor de facturación de las cuentas prediales pendientes de pago a la fecha, de las cuales 899 corresponden a predial urbano y 1,918 a predial rustico, el cual representa el 59% del padrón total, mismos que presentan un adeudo promedio de dos años.

Los Aprovechamientos estiman un incremento nominal de \$1,138,368.74 derivado de cuantificación de la cartera vencida de impuesto predial y sus respectivos recargos, así mismo la implementación de los reglamentos en este ejercicio por lo que se prevén ingresos adicionales.

Marcela Morales c.

En resumen, los recursos fiscales prevén un incremento en la recaudación nominal de \$4,648,567.30 y de 43% en términos porcentuales. Todo ello sin incrementar las cuotas y tarifas.

6.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se adiciona el 1% con la finalidad de crear la cultura del pago así mismo tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, el concepto:

8. Kermesse se establece una cuota de \$103.74

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

7.- En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido, así mismo el descuento para ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados, será por el mismo periodo.

8.- En el **Artículo 10** Los derechos por servicio de alumbrado público, se instruye y se autoriza a la Presidenta Municipal celebrar el convenio establecido en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer una tasa de 7% por derecho de alumbrado público.

9.- Se realiza la corrección de algunos conceptos del Artículo 18 quedando conforme a los siguiente:

Marcela Morales

Handwritten mark: a large 'X' with a circle around it.

Giro	Cabecera Municipal y comunidades				
	Cuota fija \$	hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Decoración	Apertura	88.80	265.20	399.00	530.50
Venta de pastes	Apertura	88.80	265.20	521.70	530.50
Instituciones de Ahorro y Crédito	Renovación	1,212.30	3,622.80	3,342.20	4,030.30

10.- Se realiza la corrección de algunos conceptos del Artículo 20 quedando conforme a los siguiente:

Giro	Cabecera Municipal y comunidades				
	Cuota fija \$	hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Video bar	Apertura		1,324.30	1,673.50	2,648.70
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación		914.90	1,673.50	1,829.80

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente exposición motivos, siendo las 16:30 horas del día 22 del mes de septiembre de 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas.

Handwritten signature of C. MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ

C. MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

Handwritten signature of C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH

C. JUAN GABRIEL HURTADO
VIZUETH
SÍNDICO PROCURADOR

Handwritten signature of C. OMAR VITE CANTERA

C. OMAR VITE CANTERA
REGIDOR

Handwritten signature of C. OBER HERNANDEZ LORA

C. OBER HERNANDEZ LORA
REGIDOR

Handwritten initials GR

C. MA. GUADALUPE LUGO RUBIO
REGIDOR

Handwritten signature of C. MARCELA MORALES CRUZ

C. MARCELA MORALES CRUZ
REGIDOR

Handwritten signature of C. MONTSERRAT MARTINEZ MORALES

C. MONTSERRAT MARTINEZ MORALES
REGIDOR

Handwritten signature of C. MANUEL GONZALEZ TREJO

C. MANUEL GONZALEZ TREJO
REGIDOR

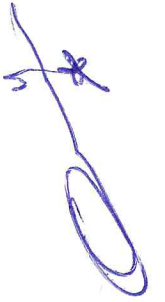
Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



C. VICTORIA HERNANDEZ TREJO
REGIDOR



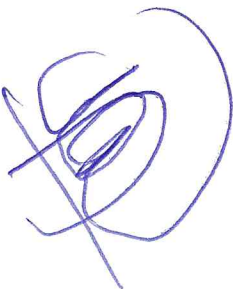
C. ARIANA VERDE GOMEZ
REGIDOR



C. ERICK ALEXIS MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR



GR



Marcela Morales C.

DICTAMEN 03*2023 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN, INCISO E INCISO Q); 69 FRACCIONES I, II, III, VII, IX; 70 FRACCIÓN, I, II; 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH, ING. ERICK ALEXIS MARTÍNEZ GÓNZALEZ, C. ÖBER HERNÁNDEZ LÓRA, C. ING. ÖMAR VITE CANTERA, C. MARCELA MORALES CRUZ Y C. ARIANA VERDE GÓMEZ, SE RELATAN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. - EN FUNCIÓN DE LA ENTREGA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REALIZADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN MANOS DEL SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO, SE CITA A ESTA COMISIÓN PARA REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LA ENTREGA RESPECTIVA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

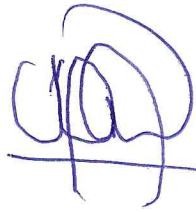
SEGUNDO. - PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR SE CITÓ A REUNIÓN DE COMISIÓN DE HACIENDA DE PARTE DEL SÍNDICO PROCURADOR EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN PUNTO DE LAS 10:00 HRS, PARA REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, Y DERIVADO DE ESTE ANÁLISIS SE SUSCITARON VARIAS DUDAS, COMO LO FUERON:

1. EFECTOS DE NO INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
2. PORCENTAJE DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTROS IMPUESTOS

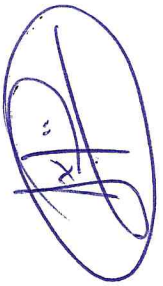
PARA TAL EFECTO SE PIDIÓ LA ASISTENCIA DEL TESORERO MUNICIPAL Y DEL CONTADOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA RESOLVER LOS CUESTIONAMIENTOS, EL MISMO DÍA DURANTE EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS.

TERCERO. - DERIVADO DE LA ASISTENCIA E INTERVENCIÓN DEL ÁREA DE TESORERÍA, QUIENES DIERON RESPUESTA A LOS DOS PLANTEAMIENTOS, TENIENDO CON ELLO LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PODER CONCLUIR CON LA REVISIÓN Y ANÁLISIS FINAL AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS.

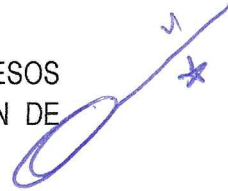
A RAÍZ DEL ANTES EXPUESTO PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS MENCIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, REALIZAN EL SIGUIENTE:



Marcela Morales C.



GR



DICTAMEN

I.- DADAS LAS JUSTIFICACIONES A LAS INTERROGANTES PLANTEADAS POR ESTA COMISIÓN A LA TESORERÍA, SE RESUELVE QUE, PARA EL PÁRRAFO SEGUNDO, PUNTO 1 Y 2 DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE DOCUMENTO, LAS RESPUESTAS CUMPLEN CON LO DISCUTIDO EN EL ANÁLISIS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEL MUNICIPIO.

II.- RESPECTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO, PUNTO NÚMERO 1. DE LOS ANTECEDENTES, SE SOLICITA A CADA REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN SIRVA HACER SU POSTURA RESPECTO DEL MISMO PUNTO CON SU VOTACIÓN ACOMPAÑADA DE SU JUSTIFICACIÓN DE MANERA BREVE PARA CONCLUIR ESTE DOCUMENTO Y ENTONCES SEA GIRADA LA RESOLUCIÓN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y DAR CONSECUCIÓN A LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

III. SE RESERVA ESTE ESPACIO PARA REGISTRAR LAS PROPUESTAS DEL SÍNDICO Y DE CADA REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, PARA DAR CONSTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH: PROPONE QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LA CIUDADANÍA NO SE REALICE NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS Y TARIFAS, Y BUSCAR ACTUALIZAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES E INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN.

ING. ERICK ALEXIS MARTINEZ GONZALEZ: PROPONE QUE PUDIERA BAJARSE DEL 3% PROPUESTO A UN PORCENTAJE DEL ORDEN DEL 0%, PARA EQUILIBRAR BENEFICIO MUNICIPAL Y BENEFICIO CIUDADANO

C. OBER HERNÁNDEZ LORA: PROPONE 0% EL INCREMENTO Y PARA LOGRAR INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN REALIZAR CAMPAÑAS QUE FACILITEN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, HACIENDO MAS CÓMODO EL PAGO AL CONTRIBUYENTE.

ING. OMAR VITE CANTERA: PROPONE QUE SE HAGA LA RECUPERACIÓN DEL 59% DE LA CARTERA VENCIDA DE IMPUESTO PREDIAL, Y CON ELLO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL RECURSO PROPIO, Y CON ELLO AMORTIZAR EL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS Y TARIFAS, ADEMÁS DE QUE, POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS NUEVOS REGLAMENTOS EN ESTE AÑO, POR LO TANTO, EXISTIRÁN INGRESOS QUE NO SE TENÍAN CONTEMPLADOS.

C. MARCELA MORALES CRUZ: PROPONE SE REDUZCA EL INCREMENTO DEL 3% AL 0% PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN

Marcela Morales C.

LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ: PROPONE SE DEJE EN 0% DE INCREMENTO PARA APOYO DE LOS CIUDADANOS.

POR LO TANTO, SE DICTAMINA QUE EL INCREMENTO PONDERADO QUE PROPONE ESTA COMISIÓN ES DEL 0% DE FORMA GENERAL SOBRE LAS CUOTAS Y TARIFAS MANIFESTADAS EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y LA JUSTIFICACIÓN QUE SE HACE UN PARA SOSTENER ESTA PROPUESTA COINCIDIMOS QUE ES EL BENEFICIO COLECTIVO, Y SE INSTRUYE LA ACTUALIZACIÓN DE PADRONES DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE CARTERAS VENCIDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL LA CUAL REPRESENTA CASI EL 60% DEL TOTAL DEL PADRÓN PREDIAL.

DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE HACIENDA ESPERA SEAN RESPETADA Y TOMADAS EN CONSIDERACIÓN CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS PLASMADAS EN ESTE DOCUMENTO.

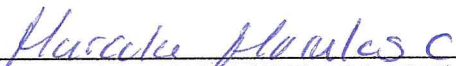
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FIRMAMOS DE CONFORMIDAD.

JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



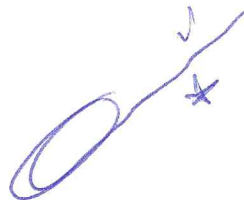
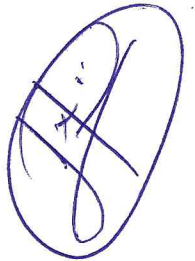
C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH
SÍNDICO PROCURADOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



C. MARCELA MORALES CRUZ
REGIDORA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

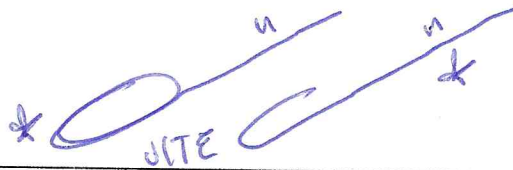


C. ING. ERICK ALEXIS MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA





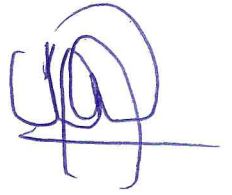
C. OBER HERNÁNDEZ LORA
REGIDOR
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



C. ING. ÓMAR VITE CANTERA
REGIDOR
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



C. LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ
REGIDORA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



Marcela Morales





JACALA

DE LEDEZMA HGO.

Presidencia Municipal 2020-2024

JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO

ACTA DE CABILDO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I, INCISOS I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SIENDO LAS 3:00 HORAS DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A CONVOCATORIA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN **SESIÓN ORDINARIA** EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, LOS CC. MA. MAGDALENA RUBIO PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH, SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES C. LIC. MONTSERRAT MARTÍNEZ MORALES, C. MANUEL GONZÁLEZ TREJO, C. VICTORIA HERNÁNDEZ TREJO, C. ING. ERICK ALEXIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, C. MA. GUADALUPE LUGO RUBIO, C. OBER HERNÁNDEZ LORA, ING. OMAR VITE CANTERA C. MARCELA MORALES CRUZ, C. LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
4. APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
5. ESTATUS DE LA PUESTA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.
6. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE UN GRUPO CONFORMADO DE POLICÍAS PARA TRÁNSITO Y VIALIDAD.
7. AUTORIZACIÓN PARA EXPROPIAR Y ADJUDICAR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO ANIMALES BOVINOS, CANINOS, CAPRINOS, EQUINOS, OVINOS, PORCINOS EN CAPTURA, PARA PODER VENDER, DONAR O SUBASTAR.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE SESIÓN.

PRIMERO. – AL PASE DE LISTA SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORES, POR LO QUE SE CUENTA CON EL QUÓRUM LEGAL PARA INSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE LISTA.

SEGUNDO. – EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRO. MAURICIO MÁRQUEZ RAMÍREZ DECLARA FORMAL Y LEGAL LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. – EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRO. MAURICIO MÁRQUEZ RAMÍREZ, INVITA AL HONORABLE CUERPO COLEGIADO QUE SE PRONUNCIEN SI ES DE APROBARSE LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, LA CUAL ES APROBADA POR LOS PRESENTES.

CUARTO. – EN EL DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ PRESENTADA POR EL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL LAS CORRECCIONES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y HABIÉNDOSE REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBAN POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.





JACALA

DE LEDEZMA HGO.

Presidencia Municipal 2020-2024

JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO



QUINTO.- EN CUANTO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ESTATUS DE LA PUESTA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL EXPONEN QUE PARA EFICIENTAR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS QUE A LA FECHA DESCONOCEN A ALGUNOS CIUDADANOS, PROPONEN QUE SE COLOQUEN MAMPARAS DE LOS REGLAMENTOS EN LUGARES ESTRATÉGICOS PARA MAYOR DIFUSIÓN Y RETOMAR COMO EJEMPLO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE TRÍPTICOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS A LA POBLACIÓN, POR LO QUE DICHO PUNTO QUEDA EN ACUERDO POR UNANIMIDAD.

SEXTO.- EN EL DESARROLLO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOBRE LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE SOLICITA SE INVESTIGUE LA METODOLOGÍA ADECUADA, DERIVADO DE CUESTIONES PARTICULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ESTO DEBERÁN CUMPLIR CON EL PERFIL SOLICITADO, MISMOS QUE CUBRIRÁN LAS LABORES DE VIALIDAD EN ESCUELAS Y VÍAS PRINCIPALES. SE LE TURNA A LA COMISIÓN EN ESTE RUBRO PARA AGILIZAR ESTRATEGIAS ACOMPAÑADO DEL ÁREA DE FINANZAS Y JURÍDICO MUNICIPAL CONTRATANDO PERSONAL CON HORARIOS ESPECÍFICOS, UNA VEZ CONFORMADA LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL QUEDA BAJO LAS ORDENES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA OTORGARLES LAS CAPACITACIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD A LOS ELEMENTOS CONTRATADOS, EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO SE SOMETE A VOTACIÓN, POR LO QUE DICHO PUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SÉPTIMO.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA AUTORIZACIÓN PARA EXPROPIAR Y ADJUDICAR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO ANIMALES BOVINOS, CANINOS, CAPRINOS, EQUINOS, OVINOS, PORCINOS EN CAPTURA, PARA PODER VENDER, DONAR O SUBASTAR Y DEBIDO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, ES NECESARIO PARA ALGUNOS CASOS EN PARTICULAR SE LLEVE A CABO EXPROPIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ANIMALES DESCRITOS EN ESTE APARTADO CUANDO SE ESTÉ EN LA CAPTURA DE LOS REFERIDOS ANIMALES EN VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA LOCALIDAD Y PARA QUE PASEN DICHS ANIMALES SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y ADJUDICACIÓN REFERIDA PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO PUEDA DISPONER DE ELLOS, YA SEA PARA SU VENTA, SUBASTA O DONACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, DE LO CUAL ES NECESARIO LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES QUE SE ELABORARAN PARA CADA CASO Y CUBRIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE, POR LO QUE SE DERIVA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO PARA QUE LOS TRÁMITES NECESARIOS LOS REALICE DE ACUERDO A SUS TAREAS CON EL FIN DE RESOLVER SI UN ANIMAL CAPTURADO SE DA A LA VENTA, SE SUBASTE O SE LLEVE A CABO SU DONACIÓN BAJO LA OBSERVANCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ESTO DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULOS 70 Y 71 FRACCIÓN I INCISO A; LOS RECURSOS CAPTADOS BAJO ESTA MODALIDAD SERÁN DESTINADOS PREFERENTEMENTE A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y GASTOS OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.

OCTAVO.- EN EL DESGLOSE DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL ATENDIÓ LOS SIGUIENTES TEMAS:

- OBRAS PUBLICAS REALIZAR PROYECTO PARA EL RELOJ Y SE EXHIBA UNA PLACA SE PROPONE PINTA DE PASO PEATONAL.
- PARA LA PRÓXIMA SESIÓN INVITAR A TODO RESPONSABLE DE REGLAMENTO PARA QUE PRESENTE Y EXPLIQUE PLAN DE ACCIÓN.
- REALIZAR ACTA EXTRAORDINARIA PARA PUBLICAR AVISO DE PRIVACIDAD EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

NOVENO.- SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.





JACALA

DE LEDEZMA HGO.

Presidencia Municipal 2020-2024

JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO

DAMOS FE

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023



C. MA MAGDALENA RUBIO PÉREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JACALA DE LEDEZMA HIDALGO



C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH

SÍNDICO PROCURADOR

C. LIC. MONTSERRAT MARTÍNEZ MORALES

REGIDORA

C. MANUEL GONZÁLEZ TREJO

REGIDOR

C. VICTORIA HERNÁNDEZ TREJO

REGIDORA



LIC. ERICK ALEXIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

REGIDOR

C. MA. GUADALUPE LUGO RUBIO

REGIDORA

C. OBER HERNÁNDEZ LORA

REGIDOR

C. ING. OMAR VITE CANTERA

REGIDOR

C. MARCELA MORALES CRUZ

REGIDORA

C. LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ

REGIDORA



Palacio Municipal s/n, Col. Centro.
C.P. 42200 Jacala de Ledezma, Hidalgo.



presidenciajacala2020.2024@gmail.com



441-293-30-77

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,651,771.18
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,579,657.28
1.Impuesto predial	1,558,382.28
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	21,275.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	15,600.00
II.DERECHOS	9,143,219.62
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,775,450.24
1.Derechos por servicio de alumbrado público	550,917.90
2.Derechos por servicios de agua potable	5,499,901.80
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,649,970.54
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64,260.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones	10,400.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	818,087.50
1.Derechos por registro familiar	333,250.50
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	86,320.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	345,828.00
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	31,889.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,400.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	10,400.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mucala Moralesc.

[Handwritten signature]

GR
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

estacionamiento y pensiones.	
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	539,281.88
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,647.60
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	52,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	104,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	104,000.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	262,634.28
1.Concurso o licitación.	25,700.00
2.Supervisión de obra pública.	236,934.28
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,400.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,400.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

propiedad del Municipio	
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,138,368.74
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	311,132.86
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	88,320.00
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,400.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,254,835.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,528,922.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,699,731.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,347,920.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	322,664.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	564,942.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	715,507.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,404,978.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,844.00
8. Fondo de Compensación.	415,336.00
V.2. APORTACIONES	34,725,913.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,693,428.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,032,485.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,652,807.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

Marcela Morales

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

servicios de urgente atención	
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,652,807.00
a) Devolución de ISR	1,652,807.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	106,375,258.54

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1% SE ADICIONA

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

5 *

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Marcela Morales



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	956.90
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	409.00
5.Bailes públicos	850.00
6.Juegos mecánicos	850.00
7.Circos	857.00
8.Kermesse	103.74 SE ADICIONA CUOTA
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A



 Marcela Morales



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	154.94		154.94
11 A 20		14.82	14.82
21 A 30		16.15	16.15
31 A 40		17.51	17.51
41 A 50		18.86	18.86
51 EN ADELANTE		20.20	20.20
TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	233.07		233.07
11 A 20		22.22	22.22
21 A 30		23.59	23.59
31 A 40		26.96	26.96
41 A 50		29.63	29.63
51 EN ADELANTE		32.33	32.33
TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	311.20		311.20
11 A 20		29.63	29.63
21 A 30		32.28	32.28
31 A 40		35.01	35.01
41 A 50		38.40	38.40
51 EN ADELANTE		43.10	43.10
TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	185.90		185.90
11 A 20		17.51	17.51
21 A 30		18.86	18.86
31 A 40		21.55	21.55
41 A 50		25.59	25.59
51 EN ADELANTE		29.65	29.65
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	200.50		200.50
11 A 20		20.53	20.53
21 A 30		22.98	22.98
31 A 40		25.06	25.06

Marcela Morales C

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

41 A 50		27.15	27.15
51 EN ADELANTE		29.42	29.42

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	42.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	83.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A

Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	210.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	140.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	290.30
Exhumación de restos	421.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	290.30
Refrendos por inhumación	665.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	290.30
Permiso para construcción de capilla individual	421.40
Permiso para construcción de capilla familiar	704.90
Permiso para construcción de gaveta	133.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

5 *

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.80
Reconocimiento de hijo	113.60
Registro de matrimonio	127.80
Registro de defunción	127.80
Registro de emancipación	482.00
Registro de concubinatos	123.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	123.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	129.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	798.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	42.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	21.40
Expedición de constancias en general	42.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual fracción, documento o fecha	42.80
Certificado de registro en el padrón catastral	279.20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y valor fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	83.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.30
Copia simple de documento digitalizado.	5.30
Copia fiel del libro (por foja)	75.40
Cédula Catastral	238.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cristalería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Vidriería	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	88.80	265.20	316.20	795.70
Plomería	Apertura	92.50	276.60	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	298.10	399.00
Farmacia	Apertura	221.80	662.80	1,673.50	4,226.30
	Renovación	149.20	445.90	1,115.80	2,791.10
Ferretería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	5,298.60
	Renovación	221.70	662.60	1,324.50	2,649.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	9,270.60
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	4,226.30
Decoración	Apertura	88.80	265.20	399.00	530.50
	Renovación	44.50	133.00	266.00	371.70
Tiapalería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	4,407.20
	Renovación	221.80	662.80	1,324.50	2,649.20
Electrodomésticos	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	4,226.30
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	3,077.10
Mueblería	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,208.90
	Renovación	221.80	662.80	1,725.20	3,077.10
Manualidades	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Regalos y novedades	Apertura	69.30	207.20	414.50	621.70
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Boutique	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	46.90	140.00	280.10	420.10
Perfumería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Relojería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Joyería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.20	4,226.30
	Renovación	221.70	662.60	2,053.80	3,077.10
Botería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bazar	Apertura	88.80	265.20	1,060.20	2,120.30
	Renovación	44.50	133.00	319.50	530.50
Mercería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bonetería	Apertura	44.50	133.00	244.60	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Peletería	Apertura	88.80	265.20	277.30	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Sombrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Zapatería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Sastrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estudio fotográfico	Apertura	92.50	276.60	553.20	829.80
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,391.20	2,086.70
Productos de limpieza	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Productos de belleza	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Jardines y videos	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Rótulos y publicidad	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Boticas droguerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos para fiestas	Apertura	46.40	138.70	277.30	416.10
	Renovación	23.20	69.40	138.70	208.00
Tintorerías	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Lavandería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Renta de autos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias automotrices	Apertura	4,431.70	13,243.80	26,487.60	39,731.20
	Renovación	2,216.00	6,622.30	13,533.80	19,866.80

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

22 septiembre 2023 13:06:05 p. m. Página: 13 de 39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARCELA MORALES C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Material para construcción	Apertura	738.20	2,206.00	2,649.20	10,596.90
	Renovación	443.30	1,324.60	2,206.00	6,366.50
Carpinterías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres de bicicletas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Maquinaria para construcción	Apertura	886.50	2,649.20	4,106.30	5,882.70
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,059.30
Tatuajes	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Salas de masaje	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias de viaje	Apertura	886.50	2,649.20	2,781.70	4,282.10
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
Agencias de modelos	Apertura	785.40	2,347.20	4,694.40	7,041.60
	Renovación	654.50	1,956.00	3,912.00	5,868.00
Fondas	Apertura	149.20	445.90	892.00	1,337.90
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70
Loncherías	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Funerarias	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Pensiones habitacionales	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Auto lavado	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Cambios de aceite	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Acuarios	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Centro de copiado	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Escritorio público	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Imprenta	Apertura	97.90	292.70	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Librería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Papelería	Apertura	49.40	147.70	294.20	441.30
	Renovación	24.30	72.70	145.60	218.30
Peluquería y barbería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estética	Apertura	98.00	292.80	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Jugueterías	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos Fotográficos	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

22 septiembre 2023 13:06:05 p. m. Página: 14 de 39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Waceca Morales C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Tienda de arte	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Neverías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Florería	Apertura	186.40	557.00	1,113.90	1,671.00
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Óptica	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Laboratorio	Apertura	1,791.60	5,354.00	10,708.00	16,062.00
	Renovación	1,377.60	4,116.70	8,234.00	12,351.00
Gimnasio	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Escuelas Particulares	Apertura	930.80	2,781.50	4,311.30	6,682.40
	Renovación	465.50	1,391.20	2,156.20	3,342.10
Galería pintura	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Abarrotos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Carnicerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,141.80	7,946.10
	Renovación	242.70	725.30	1,124.30	1,742.60
Plantas de ornato	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Dulcerías	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Materias primas	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Misceláneas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Molino	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Panadería	Apertura	138.70	414.50	1,381.30	3,749.20
	Renovación	92.50	276.60	691.10	1,382.20
Pescadería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	2,047.80
	Renovación	107.50	321.40	642.70	964.10
Pollería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Recaudería	Apertura	139.50	417.00	834.00	1,251.10
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Tortillería de Máquina	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Aluminio y Acabados	Apertura	235.50	703.80	815.40	897.00
	Renovación	183.20	547.40	652.40	733.90
Constructoras	Apertura	1,329.50	3,973.10	7,946.10	11,919.10
	Renovación	664.70	1,986.50	3,973.10	5,959.60
Madererías	Apertura	698.00	2,085.90	3,314.80	6,257.70
	Renovación	286.80	857.00	1,606.80	2,678.00

Pisos y recubrimientos	Apertura	495.60	1,481.10	2,962.20	3,089.00
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres mecánicos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres electrónicos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Herrerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.00
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Tiendas de mascotas	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	80.90	241.80	483.50	725.30
Pizzerías	Apertura	107.50	321.40	642.70	964.10
	Renovación	53.80	160.70	321.40	482.00
Venta de pasteles	Apertura	88.80	265.20	521.70	530.50
	Renovación	44.40	132.80	264.60	397.40
Antojitos mexicanos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Rosticerías	Apertura	161.40	482.30	1,060.90	1,377.10
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70
Torerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cenaderías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Taquerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cafeterías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Purificadoras de Agua	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	419.00	1,252.20	1,408.60	1,550.50
	Renovación	209.50	626.10	704.30	857.00
Casa Prendaria	Apertura	419.00	1,252.20	1,468.90	1,550.50
	Renovación	215.10	642.70	964.10	1,285.40
Agroquímicos	Apertura	390.70	1,167.60	1,359.40	1,468.90
	Renovación	179.20	535.60	749.80	964.10
Veterinarias	Apertura	218.30	652.40	733.90	815.40
	Renovación	122.60	366.40	514.20	642.70
Forrajera	Apertura	215.10	642.70	755.80	815.40
	Renovación	107.50	321.40	428.50	535.60
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	52.30	156.40	195.50	234.60
Taller de Costura	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	234.60	273.70
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	39.40	117.80	156.40	195.50
Salas de Videojuegos	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	235.70	278.50
Casa de Cambio	Apertura	437.00	1,305.80	1,468.90	1,550.50

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Morales Morales S.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	299.10	893.90	972.10	1,231.90
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	249.00	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	129.80	387.90	775.70	1,163.50
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	311.20	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	186.70	557.90	1,115.70	1,673.50
Pastelería	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	52.30	156.40	234.60	312.80
Venta de calentadores Solares	Apertura	392.90	1,174.00	1,252.20	1,330.40
	Renovación	340.50	1,017.60	1,095.80	1,174.00
Vulcanizadora	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Tapicería	Apertura	130.80	391.00	469.20	570.80
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	235.50	703.80	782.00	860.20
	Renovación	209.30	625.60	703.80	782.00
Refaccionaria	Apertura	314.40	939.40	1,095.80	1,223.20
	Renovación	261.70	782.00	897.00	978.50
Pollos a la Leña	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	125.50	374.90	482.00	589.20
Renta de Inflables	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,570.70	4,694.00	4,895.00	5,477.00
	Renovación	1,212.30	3,622.80	3,342.20	4,030.30
Paquetería	Apertura	163.70	489.30	570.80	652.40
	Renovación	109.10	326.20	407.70	489.30
Material de Plomería	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Accesorios Automotrices	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Alineación y Balanceo	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Auto Partes	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Artículos Deportivos	Apertura	107.50	321.40	407.70	535.60
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00
Depósito de Refrescos	Apertura	366.70	1,095.80	1,252.20	1,376.10
	Renovación	287.80	860.20	1,071.20	1,285.40
Eléctrico Automotriz	Apertura	314.40	939.40	1,153.70	1,367.90
	Renovación	218.30	652.40	733.90	815.40
Guardería Particular	Apertura	930.50	2,780.80	3,205.00	3,912.00
	Renovación	523.70	1,565.00	1,956.00	2,347.00
Grúas	Apertura	1,387.60	4,146.60	4,224.80	4,303.00
	Renovación	1,142.30	3,413.70	3,833.80	3,912.00
Hamburguesas	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	614.90
Hojalatería y Pintura	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller ones along the left margin.]

Marcela Morales C

Jugos y Licuados	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	409.70	1,224.30	1,305.80	1,387.40
	Renovación	355.10	1,061.20	1,142.80	1,224.30
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	366.70	1,095.80	1,174.00	1,252.20
	Renovación	261.70	782.00	860.20	939.40
Bancos	Apertura	2,435.00	7,276.70	7,824.00	8,606.00
	Renovación	1,570.70	4,694.00	5,477.00	6,259.00
Material Eléctrico	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Gasera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Gasolinera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Caja de Ahorro	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Tortillerías hechas a mano	Apertura	153.30	458.00	N/A	N/A
	Renovación	44.50	133.00	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	1,701.30	1,976.00	3,213.70
	Renovación	1,061.20	1,502.50	2,172.70
Servicar	Apertura	176.90	353.60	530.50
	Renovación	133.20	310.50	397.40
Salones de fiesta	Apertura	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	371.90	743.80	1,061.20
Billares y boliches	Apertura	743.80	1,488.10	2,232.20

	Renovación	264.80	743.80	1,115.80
Minisúper	Apertura	1,224.30	1,376.30	4,079.50
	Renovación	815.40	979.60	1,061.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,414.30	2,790.00	4,185.10
	Renovación	994.80	1,989.50	2,984.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,631.40	1,895.00	3,081.80
	Renovación	1,017.60	1,440.80	2,083.50
Bar	Apertura	1,381.00	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.90	1,115.70	1,673.50
Cantina	Apertura	297.60	595.20	892.70
	Renovación	208.70	417.20	625.90
Video bar	Apertura	1,324.30	1,673.50	2,648.70
	Renovación	557.90	1,115.70	1,673.50
Hoteles y moteles	Apertura	1,116.00	2,232.00	3,347.90
	Renovación	744.10	1,488.10	2,232.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro nocturno	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro botanero	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.10	1,115.70	1,673.50
Discoteques	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Rodeo disco	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	220.90	441.80	662.80
	Renovación	132.40	265.00	397.40
Vinatería	Apertura	883.10	1,766.10	2,649.20
	Renovación	441.60	883.10	1,324.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	541.60	1,083.20	1,624.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	303.10	606.20	909.30
	Renovación	199.60	399.00	598.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	291.60	433.50	650.20
	Renovación	151.60	303.40	455.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	133.02	66.56

En lona. (Anual por m ²).	114.19	39.94
En acrílico (anual por m ²).	264.78	133.02
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	66.56	33.59
Publicidad en madera (anual por m ²)	53.25	26.52
Publicidad en lona (anual por m ²)	53.25	20.38
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	133.02	66.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	20.38	13.31
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	26.52	20.38
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	20.38	13.10
Publicidad en elementos inflables por día	39.94	N/A
Vehículos por unidad (por año)	397.38	265.20
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.94	26.52
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	66.56	53.25
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	133.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	198.74	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.07	N/A

5x
0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	133.02	N/A
--	--------	-----

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	531.00
Por renovación	265.90
Por cada 10 cajones adicionales	64.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	414.10
Por renovación	208.80
Por cada 15 cajones adicionales	42.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	255.00
Constancia de número oficial.	133.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	397.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	293.40
Georeferenciación con GPS	257.10

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Circular stamp with initials]

[Vertical signature: Natalia Huvelcsc.]


[Handwritten initials and signatures on the left margin]




Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	976.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,961.76
De 1 a 2 has (por hectárea)	1,863.67 por ha
De más de 2 a 5 has	882.79 por ha
De más de 5 a 10 has	784.70 por ha
De más de 10 a 20 has	686.62 por ha
De más de 20 a 50 has	588.53 por ha
De más de 50 a 100 has	490.44 por ha
De más de 100 has	392.35 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.23 x m2
De 151 a 250 m ²	4.97 x m2
De 251 a 500 m ²	4.72 x m2
De 501 a 750 m ²	4.49 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.26 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	4.05 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.85 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	3.65 x m2
Más de 2,500 m ²	3.47 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.85 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	3.47 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.43 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.46 x m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	274.00
Certificado o certificación de la ubicación del	639.42

 Macale Morales









predio en fraccionamiento autorizado.	
Asignación de clave catastral	274.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.20
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

5 *

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Macale Morales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.65
Fraccionamiento habitacional económico	2.46
Fraccionamiento habitacional popular	2.46
Fraccionamiento habitacional de interés	1.61

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

Marcela Morales C

social	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	6.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.28
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.46
Fraccionamiento campestre	8.25
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.18
Fraccionamiento habitacional popular	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.65
Fraccionamiento campestre	6.65
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.65
Fraccionamiento habitacional popular	11.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.56

5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Macaela Morales C.

[Handwritten signature]

G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.96
Rural	12.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	42,848.00
Fraccionamiento habitacional popular	44,990.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,239.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49,601.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51,760.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,973.80
Rural	64,272.00
Industriales	
Microindustria.	41.45
Pequeña Industria.	66.50
Mediana Industria.	82.50
Gran Industria.	140.03

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	782.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	782.40
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.50
Interés medio y rural turístico	172.15
Residencial alto, medio y campestre	203.45
Edificios	234.75
Edificios industriales	242.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marcela Morales C.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.20

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	78.20	391.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	313.00	625.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	313.00	704.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	352.10	469.40
Fraccionamiento campestre	391.20	547.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	782.40	1,173.50
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	835.50	1,251.80
Comercial de más de 120 m ²	938.90	1,330.10
Servicios de hasta 30m ²	480.10	625.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	625.90	782.40
Servicios de más de 120 m ²	938.90	1,408.30
Por cada 30 m ² adicionales	782.40	1,173.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maceda Morales C.
[Handwritten signature]

GR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Microindustria	938.90	1,173.60
Pequeña industria	938.90	1,173.60
Mediana Industria	1,095.40	1,252.10
Gran Industria	1,564.80	1,956.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A

Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	58.70

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	58.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	382.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	7.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	7.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	91.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,500.00
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,200.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.40
Copia certificada	7.10
Disco compacto	13.30
Copia de planos	82.20
Copia certificada de planos	82.20

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00
Certificado Medico	100.00 SE ACTUALIZA EL VALOR, POR LA NATURALEZA DEL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE, Y SE CREA PARA CONSTANCIA MEDICA CON EL IMPORTE QUE CONTENIA EL PRESENTE CONCEPTO
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00
Constancia Medica	21.50 SE CREA DICHO CONCEPTO, UTILIZANDO EL VALOR DEL CERTIFICADO MEDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2023
Consulta Nutrición	20.00 SE ADICIONA DICHO CONCEPTO, PARA EL EJERCICIO 2024, MISMO QUE YA SE ENCUENTRA OPERANDO.

Posada AME

	Cuota fija \$
--	---------------

Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	35.00 SE ACTUALIZA EL VALOR EN FUNCION DEL VALOR DE MERCADO, SIN AFECTAR EL INTERES PRIMORDIAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratis)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	15.00
Comedor al Servicio de Personal del Municipio	
Desayuno	30.00 EL SERVICIO ES PARA PERSONAL QUE LABORA PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE EL INCREMENTO NO AFECTA EL INTERES PRIMORDIAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL
Comida	40.00 EL SERVICIO ES PARA PERSONAL QUE LABORA PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE EL INCREMENTO NO AFECTA EL INTERES PRIMORDIAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Marcela Morales C.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.